

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza informando que el término para subsanar la falencia en el presente proceso, corrió entre los días hábiles del 18 al 24 de octubre de 2022, termino en el cual se allego escrito. Sírvese proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE – SECRETARIA**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1107

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticinco (25) de Octubre del
año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Declaración muerte presunta por desaparecimiento
Demandante: OLGA PATRICIA GAÑAN LEON
Pto. Desaparecido: ROCIEL DE JESUS GAÑAN BAÑOL
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00270-00*

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas y que la demanda reúne los requisitos del numeral 5º del artículo 577 del Código General del Proceso, y además se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 97 del Código Civil, en concordancia con los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso; así como lo preceptuado en la Ley 2213 de junio de 2022, corresponde admitirla.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 579 *ibídem*, además de las publicaciones se ordenará la notificación al Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, instaurada por la señora OLGA PATRICIA GAÑAN LEON a través de apoderado Judicial.

2º) NOTIFICAR el contenido del presente auto admisorio al Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

3º) ORDENAR el emplazamiento por edicto del presunto desaparecido señor **ROCIEL DE JESUS GAÑAN BAÑOL**, previniendo a las personas que tengan noticias de él, para que las comuniquen a este Despacho - El edicto contendrá un extracto de la demanda y deberá ser publicado por un periódico de amplia circulación que se edite en la capital de la República, "El Espectador" o el periódico "El Tiempo" que circulen el domingo; y en un periódico de amplia circulación local, por tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones o publicaciones.

4º) VINCULAR a la señora **FANNY LEÓN MEDINA**, en calidad de Conyugue (*deberá anexar el Registro Civil de Matrimonio Correspondiente*), y a los señores **JOSE DANOVER, DUBÁN MAURICIO Y KAREN LEANDRA GAÑAN LEÓN**, en calidad de hijos del presunto muerto por desaparecimiento, haciéndoles saber que pueden pronunciarse respecto a si se oponen o coadyuvan la declaratoria que se pretende, para tal efecto se **ORDENA** a la parte demandante que realice todas las gestiones para su notificación, según los hechos plasmados en el escrito introductorio.

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada BEATRIZ ELENA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.759.135 y Tarjeta profesional 304.686 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora OLGA PATRICIA GAÑAN LEON, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 26 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0163**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be4349463bc3a08b84f29c431c7ade1eb872689a8ee2a3ff48a1aa134a566c5**

Documento generado en 25/10/2022 09:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>